

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2026-011

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO
SESIÓN ORDINARIA**

Considerando:

Que, el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ("CRE"), dispone:

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la CRE, disponen:

"El sector público comprende, entre otros: (3) los organismos y entidades creados por Ley para prestación de servicios públicos o para el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado; y, (4) las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)";

Que, el artículo 226 de la CRE, dispone:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la CRE, dispone:

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 315 de la CRE, dispone:

"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica,

1

4

09

P.

administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ("LOEP"), dispone:
"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);"

Que, el artículo 6 de la LOEP, dispone:
"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:
1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General.
Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión";

Que, el numeral 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ("LOEP") determina que es atribución del Directorio: *"(...); 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa;*

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la LOEP, determina que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
"(...) 4. Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...);"

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, señala: *"Eficiencia energética en el transporte.- El transporte público, de carga pesada y de uso logístico por medios eléctricos se priorizará como medida de eficiencia energética en la planificación pública. Los proyectos se podrán ejecutar como iniciativas públicas o de asociaciones público privadas. (...);"*

Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), señala:
"Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas. (...);"

Que, el artículo 129 del Código Municipal, determina:



"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General (...)";

Que, el artículo 130 del Código Municipal, dispone que la dirección estratégica de las empresas públicas estará a cargo del Directorio;

Que, los literales i) y o) del artículo 134 del Código Municipal sobre los deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, determina:
"(...) i. Conocer los informes del Gerente General. (...) o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana."

Que, el literal b) y f) del artículo 142 del Código Municipal respecto de los Deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana, establece:
"b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...) Informar semestralmente al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y técnicas, así como de los trabajos ejecutados y del avance y situación de los programas de obras y proyectos (...)";

Que, el artículo 197 del Código Municipal, señala: *"Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"*;

Que, el artículo 198 del Código Municipal, establece: *"El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)"*;

Que, el inciso final del artículo 6 de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, de 19 de octubre de 2028, señala: *"Deberes y Atribuciones del Directorio, (...) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio"*;

Que, el inciso final del artículo 3 de la Reforma Parcial al Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, de fecha 19 de junio de 2023, señala: *"(...) El Directorio aprobará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. (...)"*;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0018-OF de 13 de enero de 2026, el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, delegó a la ingeniera Claudia Patricia Otero Naváez, como su delegada ante del Directorio, facultándole, para ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal vigente, estatutos y demás instrumentos aplicables;



Que, mediante memorando Nro. EPMPQ-GP-2026-0202-M de 20 de marzo de 2026, la Gerencia de Planificación, remite el Informe Nro. DIR-EPMPQ-GP-2026-001 que contiene la "Encuesta de Uso y Aceptación de Medios de Pago en los Subsistemas Trolebús, Ecovía y Alimentadores", que en sus conclusiones señala: *"El estudio se realizó sobre un universo de 2.106.101 usuarios, con una muestra representativa de 4.588 encuestas. La recolección de información se efectuó en 10 estaciones y 3 andenes que son administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.- Referente al género se observa que en febrero de 2026 la distribución preponderante fue el 50,31% masculino y 48,80% femenino; mientras que, en agosto 2025, el 53,4% corresponde a femenino y el 45,3% masculino, lo que implica una variación de +4,6 puntos porcentuales en mujeres y -5 puntos en hombres respecto al primer estudio, aunque en ambos casos se mantiene equilibrio estadístico sin sesgo significativo, la primera encuesta refleja una ligera feminización de la muestra. (...).- El nivel de conocimiento de los usuarios sobre el nuevo método de pago en el servicio de transporte, evidencia que en agosto de 2025 y febrero de 2026 hay avance sustancial en el conocimiento del medio de pago digital en los sistemas Trolebús, Ecovía y Alimentadores. En agosto de 2025, solo el 23,46% manifestaba conocer el medio digital, mientras que el 76,54% indicaba no conocerlo, reflejando una amplia brecha informativa. Para febrero de 2026, el nivel de conocimiento aumenta significativamente hasta 51,24%, reduciéndose el desconocimiento a 48,76%, este análisis permite cumplir con el primer objetivo específico del estudio. (...).- Con respecto al primer medio de pago que los usuarios preferirían usar en el nuevo sistema de recaudo de la empresa de pasajeros, evidencia que entre agosto de 2025 y febrero de 2026 hay una preferencia consistente por el uso de la Tarjeta Ciudad/Transporte Recargable. En agosto de 2025, la opción "Usar Tarjeta Ciudad" ya concentraba el mayor número de preferencias (694 usuarios), superando a la cédula de identidad (543) y a la compra de boleto en la taquilla o ATM (459). Para febrero de 2026, esta tendencia no solo se mantiene, sino que se consolida, alcanzando 1.582 usuarios (34,48%), posicionándose claramente por encima del boleto en la taquilla (29,97%) y de los medios digitales. Este comportamiento refleja una adopción sostenida del instrumento principal del sistema de recaudo, evidenciando confianza, familiaridad y consolidación del esquema basado en tarjeta recargable, mientras que las alternativas digitales, aunque presentes, aún no desplazan a este mecanismo como opción predominante, este análisis permite cumplir con el tercer objetivo específico del estudio. - Los resultados obtenidos permitieron identificar las percepciones y opiniones de los usuarios respecto a la encuesta realizada, aportando información relevante para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos planteados. **RECOMENDACIONES Y ESTRATEGIAS:** "Fortalecer las estrategias de comunicación y socialización del nuevo medio de pago digital, considerando que, si bien el nivel de conocimiento presenta un crecimiento significativo, aún cerca de la mitad de los usuarios manifiesta desconocimiento del sistema. Es necesario consolidar acciones informativas permanentes, con énfasis territorial en las zonas de mayor concentración de usuarios.- Mantener un esquema de transición progresiva hacia la digitalización del recaudo, dado que el efectivo continúa teniendo una participación relevante en la preferencia de pago. La implementación debe contemplar incentivos claros para fomentar la migración voluntaria hacia medios digitales, evitando medidas abruptas que puedan afectar la percepción del servicio.- Implementar*



mecanismos de acompañamiento y asistencia técnica para los usuarios que manifiestan disposición a adoptar medios digitales con apoyo. La habilitación de puntos de orientación en estaciones estratégicas contribuirá a reducir barreras operativas y fortalecer la inclusión financiera y tecnológica.- Coordinar acciones inter institucionales orientadas a mejorar la seguridad del sistema al interior de las unidades de transporte, estaciones y paradas.- Consolidar a la Tarjeta Ciudad/Transporte Recargable como eje principal del nuevo sistema de recaudo, facilitando su acceso, recarga y uso, y vinculando beneficios que incentiven su adopción sostenida.- Dar a conocer al Directorio, el informe de los resultados de la encuesta realizada sobre el uso y aceptación de los medios de pago en el Subsistema Trolebús, Ecovía y alimentadores.”;

Que, mediante memorando Nro. EPMPQ-GAF-2026-0790-M de 20 de marzo de 2026, la Gerencia Administrativa Financiera, presentó el Informe Económico Nro. 031-2026, que contiene los “Resultados de la Encuesta de Uso y Aceptación de Medios de Pago en los Subsistemas Trolebús, Ecovía y Alimentadores”, que en su **conclusión** señala: *“Con base en el Informe Técnico, sobre la presentación de resultados de la encuesta de uso y aceptación de los medios de pago en los subsistemas trolebús, ecovía y alimentadores, se determina que no se requiere la erogación de fondos, toda vez que no se han identificado actividades que impliquen la ejecución de recursos financieros. **Recomendación:** Informar a la Gerencia General sobre el presente Informe Económico, conforme al informe técnico sobre la presentación de resultados de la encuesta de uso y aceptación de los medios de pago en los subsistemas trolebús, ecovía y alimentadores, en el cual no se ha generado erogación de fondos.”;*

Que, mediante memorando Nro. EPMPQ-GJ-2026-0274-M de 23 de marzo de 2026, la Gerencia Jurídica de la EPMPQ, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMPQ-GJ-2026-011, sobre el “Conocimiento de los Resultados de la Encuesta realizada sobre el uso y aceptación de los medios de pago en el Subsistema Trolebús, Ecovía y Alimentadores”, que recomienda: *“Esta Gerencia Jurídica recomienda que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, ponga en conocimiento del Directorio, el informe técnico, económico y el presente informe jurídico sobre los resultados de la encuesta realizada sobre el uso y aceptación de los medios de pago en el Subsistema Trolebús, Ecovía y alimentadores. (...)”;*

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0492-OF de 23 de marzo de 2026, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso al Gerente General de la EPMPQ, convoque a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMPQ, a sesión ordinaria a realizarse el día jueves 26 de marzo de 2026, en modalidad presencial en la sala de la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Oficio No. EPMPQ-GG-2026-0369-O de 23 de marzo de 2026, el Gerente General de la EPMPQ, convocó a los miembros del Directorio a sesión ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2026-003 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, a realizarse el día jueves 26 de marzo de 2026;

Que, mediante Oficio No. EPMTPO-GG-2026-0374-O de 24 de marzo de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, comunicó al Directorio, que los informes para el tratamiento de la sesión ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPO-2026-003, han sido validados, aprobados y remitidos por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, recomendando que dichos insumos sean tomados en consideración al momento de la sesión;

Que, el día jueves 26 de marzo de 2026, se llevó a cabo la tercera sesión ordinaria de Directorio, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en virtud de las competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, realizar los ajustes necesarios a la presentación del informe número DIR-EPMTPO-GP-2026-001, respecto de los datos expuestos, para que los mismos sean conocidos en un Directorio extraordinario.

Disposición General: Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 26 de marzo del año dos mil veintiséis.



Claudia Otero Narváez
ASESORA - ALCALDÍA

DELEGADA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO



Xavier Vásquez Hernández
GERENTE GENERAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO



Certificación. - Por medio del presente certifico que la presente Resolución se adoptó el día jueves 26 de marzo de 2026, en la sesión ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Xavier Vásquez Hernández

GERENTE GENERAL

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE
QUITO**

MCT/PVC/CPV

